

explica en varios ejemplos (interdicción civil, contrato de arrendamiento, contrato de préstamo o la prescripción).

Advierte cómo la traducción fue realizada lo más literalmente posible, a pesar de las dificultades que presentan la construcción de la frase, los tiempos verbales, la elección de modos, lo mismo que el uso de los pronombres ante las diferencias profundas existentes para ambas lenguas. También supuso una dificultad la vejez del lenguaje que usa el Código civil, así como por sus pleonasmos, cambios de expresión para una misma institución o instituciones que no han sufrido una alteración significativa de contenido jurídico y ciertos párrafos, tan excesivamente largos, que oscurecen puntos concretos, haciéndolos incomprensibles. De aquí su opinión de que la traducción no pueda ser mejor que la del propio original, por lo que el lector alemán ha de acudir y valerse de comentarios en muchas de su materias. Ahora bien, al no salvarse estas dificultades por el traductor, supone, a su juicio, conservar el carácter y el estilo del propio Código civil español.

Esta traducción al alemán del Código civil español y su estudio introductorio, aunque se dedica al público germánico, resulta un balance muy útil para el jurista español, del cual se puede obtener una buena enseñanza y sacar unas observaciones atinadas para tomarse en cuenta en nuestra futura labor legislativa.

José BONET CORREA

**DIAZ ALBONICO, Rodrigo: "Estabilidad y flexibilidad en el ordenamiento jurídico de la integración". Editorial Universitaria, Santiago de Chile, 1977. Págs. 172.**

I.—Constituye el volumen que comentamos una serie de estudios agrupados para el título "Estabilidad y flexibilidad del ordenamiento jurídico de ALALC y el Pacto Andino". Fruto del primer proyecto de colaboración entre el Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile y el INTAL, su común denominador está dado por la consideración de los grandes problemas institucionales de los procesos de integración, tanto en cuanto se refiere al funcionamiento y experiencia de sus órganos y estructuras jurídicas como a las nuevas iniciativas de reforma o a la adopción de nuevos mecanismos de integración que vengán a complementar a los ya existentes.

Los estudios comprendidos en este proyecto, evidencian la compleja realidad política e institucional en que se desenvuelven los procesos de integración, tanto en el nivel regional como en el nacional, a la vez que explican las más recientes tendencias innovadoras en el plano de la cooperación regional pública y privada.

II.—Francisco Orrego Vicuña, desarrolla su trabajo bajo el título: *Los presupuestos jurídicos de un proceso de integración económica efectivo*. Desde una perspectiva crítica analiza el balance de "dos décadas" de integración, que conforma aspectos positivos y negativos. Su carácter negativo emana del hecho de que virtualmente todas las experiencias han fracasado —de una u otra manera— o a lo menos han entrado en situa-

ciones críticas difícilmente subsanables. El MCCA, desintegrado por los conflictos políticos y económicos; ALALC, en estado de parálisis durante varios años; el Grupo Andino, que sufre una quiebra importante; quizá con la única excepción del Mercado Común del Caribe, y su posterior transformación en la Comunidad del Caribe.

Con todo, la experiencia acumulada en estos veinte años, permite se logre comprender algunos de los problemas esenciales, que se adentran en los mitos que han inspirado los respectivos esquemas, induciéndolos a pasos intelectualmente atractivos, pero prácticamente inviables. El autor examina solamente aquéllos de carácter jurídico e institucional, que han influido en el destino de los principales esquemas de integración, y procura enfatizar las nuevas perspectivas que como resultado de la experiencia adquirida aparecen como requerimiento aconsejable para un futuro integrador más sólido.

Orrego entiende que en el desarrollo de los mitos han influido dos factores importantes: un enfoque romántico, utopista, y un segundo factor estrechamente vinculado al anterior, caracterizado por la ausencia de evidencias empíricas que permitiesen captar la realidad, tal cual era, guiándose por presunciones y generalizaciones. A partir de 1970, se alcanza una mayor madurez que permite concebir modelos de integración económica probablemente menos audaces, pero más ajustados a lo que es posible y deseable.

Bastará enumerar los cuatro mitos considerados para entender la riqueza conceptual del estudio comentado: 1.—La supranacionalidad 2.—La insuficiencia del derecho nacional 3.—El Gobierno de los tecnócratas. 4.—Autosuficiencia institucional. Concluye en un apotegma clarificador: el problema de la integración de América Latina no es tanto de naturaleza técnica, sino principalmente es un problema de actitudes y criterios de gobierno que sirvan de inspiración al funcionamiento del orden jurídico y de las correspondientes instituciones. Puesto de otra manera, es un problema netamente político.

III.—En la órbita del pragmatismo crítico debe situarse el trabajo de Alberto Rioseco Vásquez, profesor de la Universidad de Chile y de la Universidad Católica de Chile, e investigador del Instituto de Estudios Internacionales, "*El marco jurídico de la ALALC y su flexibilidad para adaptarse a nuevas circunstancias del proceso de integración*" (páginas 34-72).

El autor se propone estudiar el marco jurídico de la ALALC, con una finalidad bien precisa, cual es la de determinar en qué medida este ordenamiento posee normas que le den la suficiente flexibilidad, para que puedan ir adaptándose a nuevas circunstancias nacionales, regionales o mundiales o a etapas más avanzadas, sin que por ello se afecte la seguridad jurídica que es indispensable para que estos procesos puedan desarrollarse normalmente. El problema de la flexibilidad y de la adaptación en el marco jurídico de la ALALC, constituye la parte medular del trabajo. Se pasa revista a la adaptación por revisión o reforma del Tratado de Montevideo y las perspectivas que ofrecen otros mecanismos diferentes a la reforma.

Presenta como resultado de su trabajo las siguientes conclusiones: a) Modificar el Tratado de Montevideo en sus normas imperativas, especialmente en las que se refieren al programa de liberación. b) En relación con las normas programáticas y su ampliación a nuevos campos, sería indispensable precisar las normas actuales y dar facultades a los órganos de la ALALC, para ponerlas en ejecución producido el consenso necesario.

IV.—Un estudio muy completo dedica la doctora Carlota Castro Correa a "*La reforma institucional de la ALALC*". La reforma institucional de la ALALC, de 1966, la creación del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de las Partes Contratantes, el estudio del sistema de votación, el valor jurídico de las resoluciones de los órganos de la asociación, la ausencia de órganos comunitarios en la ALALC, la evolución institucional de la ALALC, y las negociaciones colectivas de 1974. Interesa recalcar a modo de conclusión del presente estudio "que en esta etapa del proceso de integración económica, en el criterio de los países no existe aún una evolución del proceso de integración que justifique la creación de una estructura institucional de las características propuestas en el Anteproyecto" (Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores).

V.—Continúa esta serie de estudios con un trabajo del profesor Rodrigo Díaz Albonico, en el que se analizan *los mecanismos actuales para disminuir las controversias, tanto en el interior de la ALALC, como en el ordenamiento jurídico del Acuerdo de Cartagena*. La perspectiva es realista, ya sea a nivel del origen de lo contencioso como a nivel de su solución. En la segunda parte, consagrada al control de la legalidad, existe una construcción menos descriptiva, en donde elementos de flexibilidad jurídica será necesario introducir en los dos posibles ensayos: el primero que tiende a sistematizar la norma; el segundo que busca implementar una estructura institucional efectiva.

VI.—El profesor Barros Charlín señala en su trabajo "*La adopción de nuevos instrumentos de la ALALC y Pacto Andino*" (pp. 140-152), que en desarrollo de la flexibilidad que ofrece el Tratado de Montevideo, las partes contratantes han estructurado mecanismos de cierto relieve integracionista, pudiendo haber ido más allá, de haber mediado voluntad política para ello. Son interesantes las conclusiones que a juicio del señor profesor Barros deben tener presente los países miembros en el marco de las negociaciones colectivas por imperio del artículo 61 del Tratado de Montevideo y de otros textos legales complementarios, para adoptar nuevos instrumentos tendentes a darle a la ALALC su fisonomía definitiva.

El trabajo se circunscribe al problema de los "convenios por pares o grupos de países" y al que podría suscitar el "establecimiento de un margen de preferencia zonal".

VII.—Por último, el director del Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, profesor Orrego Vicuña, aborda el estudio de "*Las empresas binacionales y multinacionales en América Latina*" (páginas 153-172). Con su característica maestría, pasa revista a las modalidades y objetivos de un esquema multinacional, para identificar dos períodos bien demarcados en la evolución de las e. m. en nuestro con-

tinente: 1.—Aproximaciones teóricas académicamente importantes, pero alejadas de la realidad, y 2.—Examen de la práctica, que vino a demostrar que la realidad era muy diferente.

Sigue de cerca el estudio de INTAL, en la determinación de los tipos de asociación internacional de empresas y sus características en cuanto a participación en la propiedad y transferencia de recursos..., determinando la viabilidad jurídica de las diferentes modalidades y tipos de asociación, y los factores de política respecto de las empresas latinoamericanas.

JOSÉ ENRIQUE GREÑO VELASCO

**GARRIGUES, Joaquín:** «Temas de Derecho vivo». Editorial Tecnos. Madrid, 1978, 360 págs. «En torno a la reforma del Derecho mercantil». Conferencia de clausura en las Jornadas sobre la Reforma de la Legislación mercantil (mayo 1979). Fundación Universidad-Empresa. Junio 1979, 24 págs.

La literatura jurídica ha sido tachada de oscura y desaliñada, censura más merecida ahora que nunca antes, por el mimetismo extranjerizante y la prisa por publicar. Por ello se ha convertido en una ingrata tarea la lectura de leyes, libros y revistas jurídicas. Lo que es bien triste, cuando nuestras viejas leyes eran modelo de buen decir. Todavía, nuestro Código civil, mereció que un celebrado poeta cubano gustase repetir—parafraseando, quizá sin saberlo, palabras de Stendhal— que es un modelo de prosa castellana, que debería frecuentar todo escritor.

Los que tratamos de aprender Derecho en los escritos de Joaquín Garrigues, hemos debido apreciar y admirar su lenguaje directo, elegante y claro. Este nuestro juicio se ha visto avalado por la autoridad indiscutible de Miguel Delibes, quien en la carta que sirve de prólogo a *Temas de Derecho vivo*, le dice estas aladas frases: «La forma y la estructura literarias, la precisión de la palabra, el arte de escribir en suma—al margen de lo que se cuenta— lo encontré por vez primera en usted o, si lo prefiere, fue usted el primero que me hizo ver belleza y eficacia en la mera combinación de unos signos».

La buena prosa es un raro regalo, que aquí se suma al interés de las cuestiones tratadas y a la finura y profundidad, con las que ellas son examinadas.

En el libro *Temas de Derecho vivo* se recogen algunos artículos ya publicados, y lo que es todavía más de agradecer, unas ocho conferencias pronunciadas en diversas ocasiones, publicadas ahora por primera vez. Los diecisiete trabajos recogidos tratan de varias materias. De entre ellos se destacan aquellos consagrados a dos cuestiones que han sido objeto de continuado estudio y preocupación por parte del Autor.

La una es la de responder a la pregunta fundamental de ¿qué ha sido, qué es y qué será el Derecho mercantil?; acuciante en estos momentos en que se enfrentan, de un lado, la concepción del Derecho autónomo de los comerciantes («l'Europe des commerçants.») y el movimiento de «la nueva